

ACUERDO DE LA CONTRALORÍA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE AMPLÍAN LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 33, FRACCIONES I Y II DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL EN SUS MODALIDADES DE INICIAL Y MODIFICACIÓN.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que el veintisiete de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, en el cual señala que las Personas Servidoras Públicas estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes, por lo que estableció el plazo de un año para que el Congreso de la Unión dentro del plazo de un año aprobara las leyes para la operación del Sistema Nacional Anticorrupción.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a lo anterior, el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los decretos por los que se expiden y adicionan, las siguientes leyes: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Código Penal Federal y Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO.- Que el catorce de julio del dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer la obligación de presentar las declaraciones

de situación patrimonial y de intereses de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CUARTO.- Que el veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó el Acuerdo mediante el cual, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emitió el formato de declaraciones de situación patrimonial de intereses y se expidieron las normas para su instructivo para su llenado y presentación; mediante el cual, en su Artículo Transitorio Cuarto, estableció que las personas Servidoras Públicas en el ámbito estatal y municipal que no se encontraban obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses hasta antes del 19 de julio de 2017, deberán presentar a más tardar su primera declaración, en el año 2021, en el periodo señalado en la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas .

QUINTO.- Que el treinta de marzo de dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se declaró emergencia sanitaria causada por la epidemia generada por el virus Sars-Cov2 (Covid-19).

SEXTO.- Que el Gobierno del Estado de Michoacán ha emitido diversos ordenamientos destinados a atender la emergencia sanitaria generada por el virus Sars-Cov2 (Covid-19).

SÉPTIMO.- Que el dieciséis de marzo de dos mil veinte, mediante circular 001/2020 la Presidenta Provisional del Instituto Electoral de Michoacán, informó sobre las medidas de prevención y orientación con el fin de reducir el riesgo de contagio entre el personal que labora en este Instituto.

OCTAVO.- Que el veinte de Marzo de dos mil veinte, la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, mediante Acuerdo IEM-JEE/02/2020, aprobó determinar las medidas de excepcionalidad e instrucciones a fin de prevenir el contagio por COVID-19, mediante el cual se suspendieron los plazos y términos para la tramitación y sustanciación de procedimiento, competencia de este Instituto Electoral.

NOVENO.- Que el treinta de abril de dos mil veintiuno, mediante circular 001/2021, este Órgano Interno de Control, comunicó a las Personas Servidoras Públicas de este Instituto de la Obligatoriedad de presentar la Declaración de Situación Patrimonial durante el mes de mayo del año en curso.

DÉCIMO.- Que la Coordinación de Informática del Instituto Electoral de Michoacán instaló oportunamente el Sistema de Declaraciones de la Plataforma Digital Nacional, realizando las pruebas operativas necesarias exitosamente; sin embargo al momento de que las Personas Servidoras Públicas se registraron e intentaron realizar la declaración, dicho sistema presentó fallas técnicas.

DÉCIMO PRIMERO.- Es en razón de lo anterior, el siete de mayo de dos mil veintiuno, se firmó el Convenio de Colaboración entre el Instituto Electoral de Michoacán y la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, a fin de que el Instituto, a través de su Órgano Interno de Control, en términos del artículo 50, inciso r) del Código Electoral, esté en posibilidad de llevar el registro y seguimiento de las declaraciones de situación patrimonial, a través del Programa DeclaraNet.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el trece de mayo de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto por el que se

reforma el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual se amplía el plazo para presentar la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, hasta el 31 de diciembre del presente año.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que la Contraloría del Instituto Electoral de Michoacán, está dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones conforme a lo previsto en los artículos 41, base V, apartado A, 108, 109, fracciones III, párrafo sexto y 114, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 94 bis de la Constitución Política para el Estado de Michoacán de Ocampo; 8 fracción II, 33 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, publicada el 18 de julio de 2017 en el Periódico Oficial del Estado; 46 y 50, inciso r) del Código Electoral para el Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- Qué es imperativo continuar tomando las medidas necesarias para evitar el contagio y propagación del COVID-19, por lo que se debe evitar actos que impliquen la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, con excepción de aquellas esenciales que pongan en riesgo la funcionalidad del gobierno.

TERCERO.- Que derivado de la implementación del Programa DeclaraNet en el Instituto Electoral de Michoacán, se han presentado fallas técnicas y de infraestructura ajenas a este Órgano Interno de Control, ocasionando que el sistema no se encuentre disponible.

CUARTO.- Que como consecuencia de las medidas implementadas por las diversas autoridades a fin de enfrentar la emergencia sanitaria y con el fin de cooperar, prevenir y coadyuvar en el combate de la pandemia generada por el coronavirus SARS-CoV2 y proteger la salud de los trabajadores que Integran el Instituto Electoral de Michoacán y se cumpla con la obligación legal de todas las Personas Servidoras Públicas de presentar su declaración patrimonial y de intereses, esta Contraloría del Instituto Electoral de Michoacán expide el siguiente:

ACUERDO DE LA CONTRALORÍA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE AMPLÍAN LOS PLAZOS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 33 FRACCIONES I Y II DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL EN SUS MODALIDADES DE INICIAL Y MODIFICACIÓN.

PRIMERO.- Se amplían los plazos previstos en artículo 33, fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, para presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en la modalidad de inicio y modificación, para el **Personal de Confianza y Eventual** que labora en el Instituto Electoral de Michoacán hasta el **treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.**

SEGUNDO.- En lo que respecta a las personas Servidoras Públicas que hayan presentado su Declaración Patrimonial en su modalidad de Inicial en el mes de diciembre de dos mil veinte o posterior, no estarán obligados a presentar Declaración Patrimonial de Modificación, únicamente deberán presentar la Declaración de Conclusión en el plazo que prevé el artículo 33, fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO.- En cuanto al personal **Eventual de Proceso Electoral, Supervisores Electorales Locales y Capacitadores Asistentes Electorales**, se extenderá el plazo señalado en la fracción I del artículo 33 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para presentar la Declaración en su **modalidad Inicial**, hasta el **treinta de junio de dos mil veintiuno**.

CUARTO.- La declaración patrimonial y de intereses en su modalidad de conclusión, se seguirá presentando en los plazos que prevé el artículo 33, fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que su cómputo se iniciará al día siguiente del que la Persona Servidora Pública concluya el cargo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en los estrados del edificio central del Instituto Electoral de Michoacán y de la Contraloría de este Instituto.

SEGUNDO.- Publíquese en la página electrónica del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO.- Remítase el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo proveyó y firma la **Dra. Rosario Flores Muñoz**, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Michoacán el treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

